

Número 158

miércoles, 17 de agosto de 2022

http://bop.sede.dipucr.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
SERVICIO DE SUBVENCIONES Convocatoria del Plan de Aldeas 2022
AYUNTAMIENTOS
ALMAGRO Nombramiento de personal laboral fijo, en el puesto de Dinamizador Turístico y Cultural
BOLAÑOS DE CALATRAVA Aprobación inicial del expediente de modificación procupuestaria núm. 8/2022
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria núm. 8/2022, en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios6514
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria núm. 10/2022,
en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios6515
LA SOLANA
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 1, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y de naturaleza urbana6516
PUERTOLLANO
Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal Calificador y fecha de realización de la primera prueba para la convocatoria de dos plazas de Trabajador Social
SOCUÉLLAMOS
Corrección en anuncio publicado en el B.O.P. el día 4 de agosto de 2022, relativo a la lista provisional de admitidos y excluidos para provisión de una plaza de Arquitecto Técnico Municipal
VALDEPEÑAS Delegación de funciones de Alcaldía durante los días 15 de agosto de 2022 al 28
de agosto de 2022 ambos inclusive



http://www.bop.sede.dipucr.es http://www.dipucr.es e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958 Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

EUROS

Por cada carácter o pulsación Importe mínimo publicación 0,062 + IVA 34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica htt ps://sede.dipucr.es



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE SUBVENCIONES

BDNS.(Identif.): 644163.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/644163).

Extracto de la resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de 12 de agosto de 2022, por la que se aprueba la convocatoria del Plan de Aldeas 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero. - Beneficiarios:

Podrán acogerse a este Plan todos los Municipios de la provincia que cuenten con Aldeas, y lo soliciten de acuerdo con el contenido de esta convocatoria y del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.

Segundo. - Objeto:

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas a los Municipios de la provincia, para la ejecución de inversiones en las Aldeas de su término municipal, con la finalidad de que puedan prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta convocatoria se enmarca dentro del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, y se efectúa por el procedimiento de concurrencia con reparto previo objetivo.

Tercero. - Bases reguladoras:

Las bases reguladoras están establecidas en el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, modificado por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 29 de abril de 2022 (B.O.P. nº 85 y 121, de 4 de mayo y 24 de junio siguientes).

Cuarta. - Criterios de adjudicación:

La cuantía máxima que puede obtener cada Municipio dentro del Plan de Aldeas 2022 figura en el Anexo I de la convocatoria, y viene establecida por una cantidad fija por Aldea, 8.539,25 euros, incrementada en 15,22 euros por cada habitante que tenga dicha unidad de población, conforme a los datos de la última revisión del Padrón municipal de habitantes aprobada por el INE, referida a 1 de enero de 2021, y mantiene el criterio de proporcionalidad del Plan de Obras Municipales 2022.

Quinta. - Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el día 30 de septiembre de 2022.

Sexto. - Otros datos

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar exclusivamente por vía telemática.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=5235846.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/644163.

Anuncio número 2577



AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

Anuncio del Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real) por el que se hace público el nombramiento de personal laboral fijo, en el puesto de Dinamizador Turístico y Cultural.

Con fecha 12 de agosto de 2022, se ha dictado Decreto de Alcaldía nº 365/2022, que literalmente dice:

"Considerando concluido el sistema de provisión para cubrir una plaza Dinamizador/a Turístico y Cultural del Ayuntamiento de Almagro, vacante en la plantilla de personal laboral e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2022, mediante el sistema de concurso singularizado de méritos.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre en relación al artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local resuelvo:

Primero.- Nombrar a D. Álvaro Ramos Golderos, titular del DNI ***8003** personal laboral fijo, en el puesto de Dinamizador Turístico y Cultural, encuadrada en el Subgrupo C-1, Escala de Administración Especial, Subescala Administrativa.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado y al Departamento de Personal, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, sede electrónica del Ayuntamiento de Almagro y tablón de anuncios.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno, en la primera sesión que celebre".

Contra este acto administrativo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer uno de los siguientes recursos, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado y podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.

En Almagro, a 12 de agosto de 2022.- El Alcalde accidental, Jesús Santacruz Moreno.

Anuncio número 2578



AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 8/2022, con la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Bolaños de Calatrava, a 12 de agosto de 2022.- El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 2579



AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 10/2022.

El Pleno del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 10/2022, con la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Bolaños de Calatrava, a 12 de agosto de 2022.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 2580



AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 1, "impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y de naturaleza urbana".

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 1 "Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y de naturaleza urbana", adoptado por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 112, de fecha 10 de junio de 2022 y Diario La Tribuna de Ciudad Real de 13 de junio de 2022, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la modificación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto de la modificación es el siguiente:

"Articulo 2°.-

- 1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el cero coma seiscientos cuarenta y cinco por ciento (0,645 %).
- 2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el cero coma sesenta por ciento (0,60%).
- 3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el cero coma ocho por ciento (0,8%).

Articulo 3°.- Exenciones y bonificaciones.

Además de las recogidas con carácter obligatorio en el citado Texto Refundido se establecen y/o regulan las siguientes:

a) Bonificación del 50% en la cuota íntegra, previa solicitud de los interesados antes del inicio de las obras, por los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

b) Bonificación del 50% de la cuota íntegra, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva de las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de Castilla-La Mancha, a petición del interesado. La bo-

nificación se deberá solicitar antes del 30 de noviembre del año anterior al primer devengo de este impuesto.

c) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales y que favorezcan el fomento del empleo, bien mediante la nueva instalación, traslado o ampliación de actividad al Parque Empresarial, Polígono Industrial 4 o Polígono Industrial "Suz7" del municipio, bien mediante la creación de empleo estable en dicho suelo.

La declaración de especial interés municipal corresponderá al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo justificando dicho interés, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- 1.- Para el primero de los casos, se entenderá por:
- Nueva instalación: Aquella que suponga la creación de una nueva empresa o actividad empresarial distinta a la realizada anteriormente por sus promotores.
- Traslado: Aquella que suponga el traslado todos los centros de trabajo de una empresa desde el casco urbano o desde otra localidad.
- Ampliación de actividad: Aquella que suponga la creación de un nuevo centro de trabajo, o ampliación del existente.

Para que se tenga en cuenta dicha justificación será necesaria la realización de un mínimo de inversiones en inmovilizado material, correspondiente exclusivamente a construcciones, instalaciones y maquinaria, de 1.500.000 €, que se demostrarán mediante la presentación de proyectos o memorias, con su correspondiente visado, a aportar para las licencias preceptivas, en su caso, o bien a través de valoraciones realizadas por técnico competente colegiado. La efectividad de dichas inversiones podrá ser comprobada en cualquier momento por el Ayuntamiento.

La solicitud de bonificación se realizará una vez finalizadas las inversiones, y se concederá, si procede, durante los tres periodos impositivos siguientes.

2.- Para el segundo de los casos, se entenderá por creación de empleo estable la realización de, al menos, 20 nuevos contratos a jornada completa, y el mantenimiento de los mismos, de forma ininterrumpida, durante los tres ejercicios posteriores al de contratación. No computarán como nuevos contratos aquellos que se realicen mediante subrogación de trabajadores, los realizados a trabajadores que hayan causado baja en la empresa en el último año, bajas y altas dentro la misma empresa o entre empresas del grupo, etc.

La solicitud de bonificación se presentará una vez realizadas las contrataciones, aportando documentación acreditativa de las mismas, que incluirá certificados expedidos por la Tesorería de la Seguridad Social acreditativos de dicho nivel de empleo del año inmediatamente anterior al día en que se realicen las contrataciones. Igualmente se aportará declaración responsable de que las contrataciones realizadas tienen la consideración de nuevas conforme a esta Ordenanza.

La bonificación se concederá, si procede, por un máximo de tres periodos impositivos siguientes, justificando anualmente el mantenimiento de los requisitos que condicionan la bonificación.

Para que se tenga en cuenta dicha justificación será necesario el mantenimiento permanente del nivel de empleo mínimo exigido durante todo el periodo de bonificación, que se demostrará mediante la presentación, antes del 31 de enero posterior a los ejercicios objeto de bonificación que correspondan, de certificados expedidos por la Tesorería de la Seguridad Social acreditativos de dicho nivel de empleo.

Cuando, por circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante, se redujera dicho nivel mínimo de empleo, aquel dispondrá de un plazo de un mes para volver a alcanzar dicho nivel. Este hecho deberá comunicarse al Ayuntamiento de forma inmediata.

El incumplimiento de las condiciones descritas en ejercicios posteriores, dentro del periodo máximo bonificable, no conllevará el reintegro de la bonificación ya concedida para los ejercicios debidamente justificados.

La efectividad de dichas contrataciones podrá ser comprobada en cualquier momento por el Ayuntamiento.

- d) La bonificación que se indica sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la condición de integrantes de familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto:
 - 1.- Categoría General: 50%.
 - 2.- Categoría Especial: 60%.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Para tener derecho a estas bonificaciones, previa su petición y otorgamiento expreso, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser integrante de Familia Numerosa, reconocida mediante la expedición del correspondiente título por la administración competente.
 - Que se trate de bien urbano que constituya el domicilio habitual de la familia numerosa.
- Que la unidad familiar no sea titular de ningún otro bien inmueble urbano calificado urbanísticamente como vivienda, ni de fincas rústicas cuya base imponible total de estas últimas supere los 5.000 euros.
- Que las rentas familiares brutas, por todos los conceptos no superen los 22.000 euros anuales, para cuya verificación se deberá aportar copia de la o las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y cuanta documentación adicional solicite al respecto el Ayuntamiento.

La bonificación se solicitará anualmente antes del 30 de noviembre, y en caso de ser reconocida, tendrá efectos a partir del año siguiente al de la aprobación de la misma.

- e) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de interesado, por aprovechamiento de energías renovables:
- 1.- En bienes inmuebles, sean o no de nueva construcción, en los que se haya instalado por primera vez sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía procedente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación los sistemas instalados dispondrán de una superficie mínima de captación de 4 m² por cada 200 m² de superficie construida o fracción, de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección General de Catastro, y dispondrán de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el caso de inmuebles en edificios colectivos en altura, la superficie mínima será de 2 m² por cada 100 m² de superficie construida o fracción.

Esta bonificación no será concedida cuando la instalación a la que se hace referencia sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

2.- En bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo, durante los tres periodos impositivos siguientes al de finalización de la instalación:

- Los bienes inmuebles, sean o no de nueva construcción, en los que se instalen por primera vez sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo, y siempre que tales sistemas dispongan de una potencia instalada mínima de 5,0 kW en los primeros 300 m² construidos, de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección General de Catastro, incrementándose en 5,0 kW por cada 100 m² o fracción adicionales, con un máximo de 100kW.
- Los bienes inmuebles en edificios colectivos en altura, sean o no de nueva construcción, en los que se instalen por primera vez sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar fotovoltaica compartida para autoconsumo que suministren energía a todos o a algunos de sus inmuebles, siempre que tales sistemas dispongan de una potencia instalada mínima de 2,0 kW en cada una de las viviendas o locales vinculados a la nueva y con un máximo de 100kW como suma total de potencia instalada entre todas las viviendas o locales afectados. No será de aplicación esta bonificación cuando la instalación afecte únicamente a zonas comunes que no estén dotadas de referencia catastral propia e independiente.

La bonificación queda condicionada la existencia de las licencias oportunas, tanto municipales como de otras administraciones, para la realización de la instalación, y que se cumplan los requisitos en ellas establecidas, así como en las memorias técnicas o certificados de instalación.

El titular o titulares catastrales del inmueble en el que se instalen los sistemas ha de ser el propietario o propietarios de la instalación, debiendo figurar él o los mismos en el proyecto o memoria de instalación, así como en la correspondiente licencia.

Para tener derecho a la bonificación, el valor catastral de cada uno de los inmuebles vinculados a la nueva instalación no podrá ser inferior a 25.000 euros, y deberá seguir siéndolo durante los años de aplicación de la bonificación.

En ningún caso, por aplicación de esta bonificación, la cuota líquida del impuesto será inferior a

El límite máximo de bonificación anual por inmueble no podrá ser superior a 250 euros.

f) Los beneficios recogidos en los Artículos 73 y 74 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y, en su caso, desarrollados en este Ordenanza, no son compatibles, salvo en los términos en que lo permita la propia norma legal.

El derecho a la exención y/o bonificación se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la Administración Municipal, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria.

En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales".

Anuncio número 2581



AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

Extracto: Convocatoria Trabajador Social.

Número de Decreto: 2.022/2.932.

Sírvame de participarle que por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se ha dictado la siguiente Resolución:

Decreto.-

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Trabajador Social, vacantes en este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 85 de 4 de mayo de 2022, dispongo:

Primero.- Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, que certificadas se encuentran expuestas al público en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Puertollano y en la página web del mismo www.Puertollano.es.

Segundo.- Teniendo los/as interesados/as, según el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de subsanación de errores de diez días naturales, a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Las listas definitivas se harán publicas en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web www.Puertollano.es.

Tercero.-

a) Tribunal Calificador:

Presidente:

Titular: D^a. Montserrat Babiano Manzanares. Suplente: D. M.^a Carmen Gijón Sánchez-Molero.

Secretario:

Titular: D. Juan Alfredo Guzmán Mansilla. Suplente: D^a M. Josefa Rodríguez Sánchez.

Vocales:

Titular: D. M.ª Gracia Valenzuela Garrido. Suplente: Dª Rosa M.ª Cobos Serrano. Titular: Dª. Eva M.ª Trapero Vioque. Suplente: Dª. Esther Dueñas Mazarro. Titular: Dª. M.ª Elena Estévez Chicharro. Suplente: D°. M.ª Gracia Sánchez González.

b) Fecha y lugar de realización de la primera prueba.

Al realizarse el concurso previo a la fase de oposición, según marca la base sexta de la convocatoria, la fecha, hora y lugar de la realización del primer ejercicio se publicará junto con el anuncio de las puntuaciones de la fase de concurso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

A la mencionada prueba práctica, los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul y Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya.

En Puertollano, a 10 de agosto de dos mil veintidós.

Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.

Anuncio número 2582



AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS DECRETO

Vistas las Bases que regirán la Convocatoria y provisión de una plaza de Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Socuéllamos, por procedimiento de concurso-oposición.

Visto Decreto de Alcaldía de fecha 2 de agosto de 2022 por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos.

Visto que el anuncio publicado al público en el Boletín Oficial de la Provincia el día 4 de agosto de 2022, y en la sede electrónica del Ayuntamiento establece el plazo de 2 días hábiles para reclamaciones, y las Bases que rigen la convocatoria prevén un plazo de alegaciones a lista provisional de 10 días hábiles.

Resuelvo:

Primero.- Rectificar el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 4 de agosto de 2022, en el siguiente sentido:

Donde pone: el plazo de presentación de reclamaciones es de 2 días hábiles.

Debe poner: el plazo de presentación de reclamaciones es de 10 días hábiles y en consecuencia finaliza el día 22 de agosto de 2022.

La Alcaldesa, Elena García Zalve.

Anuncio número 2583



AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Para general conocimiento, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el siguiente Decreto de Alcaldía:

Resultando que esta Alcaldía se ausentará del Término Municipal durante los días 15 de agosto de 2022 al 28 de agosto de 2022, ambos incluidos.

Considerando de aplicación lo dispuesto en los Arts. 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86,

He resuelto:

Primero: Delegar las funciones que ostenta esta Alcaldía durante dicho período en la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Coordinación General, Sanidad, Servicios Sociales, Cultura, Turismo, Festejos, Participación Ciudadana y Barrios, Da Vanessa Irla Uriarte.

Segundo: Publicar el presente Decreto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Notificar el presente Decreto al interesado.

Cuarto: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha.

Anuncio número 2584